

ESTADO CARABOBO

FUNDACIÓN INSTITUTO CARABOBEÑO PARA LA SALUD (INSALUD)

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL

La Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD), fue creada según decreto N° 305-A, (Gaceta Oficial del Estado Carabobo N° 490 Extraordinario de fecha 27-12-99). La misma tiene por objeto, operar y financiar el Sistema Regional de Salud en el Estado Carabobo.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis exhaustivo del concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD), convocado por las máximas autoridades de la citada Fundación durante el año 2008, el cual representó 100% de la muestra seleccionada.

Observaciones relevantes

Se evidenció que en el expediente que respalda el concurso público objeto del análisis, no reposa el acto motivado mediante el cual la Máxima Autoridad de INSALUD, convocó el concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de INSALUD. Al respecto, el artículo 5 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), establece lo siguiente: “(...*Omissis*...) El concurso público para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital o Municipal y sus entes descentralizados, será convocado por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo mediante acto motivado, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el auditor interno saliente; de

producirse la vacante absoluta del cargo después de transcurridos 6 meses, contados a partir de su designación; o del inicio de las actividades, en caso de constitución de Unidades de Auditoría Interna.”

Se constató del análisis realizado al curriculum vitae, así como a las credenciales de la ciudadana quien resultó ganadora del concurso bajo análisis, que la misma no poseía 3 años, equivalentes a 36 meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal. Al respecto, el numeral 6 del artículo 14 del Reglamento sobre los Concursos Públicos, indica lo siguiente: “Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: (...*Omissis*...) 6) Poseer no menos de tres (3) años, equivalentes a treinta y seis (36) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal”.

Se observó que el Jurado Calificador del Concurso le asignó a una de las participantes, una puntuación total de 108 puntos, resultando ser la ganadora del concurso, no obstante, luego de la revisión, verificación y validación realizada por la Contraloría General de la República, a las credenciales presentadas por esta ciudadana, se constató, que la puntuación que efectivamente le correspondía era de 45.60 puntos. Al respecto, el artículo 38 del Reglamento que regula los concursos, dispone lo siguiente: “En los concursos celebrados para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Estatal y sus entes descentralizados se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a sesenta (60) puntos.”

Se constató que a los demás participantes, el Jurado Calificador del Concurso, les otorgó un total de 99.30, 84, y 68 puntos, respectivamente. No obstante, luego de la revisión, evaluación y validación de los soportes entregados por estos ciudadanos y contenidos en la copia certificada del expediente suministrada por la Directora de Recursos Humanos de INSALUD, se verificó, que la puntuación total que efectivamente les corresponde es la siguiente: 119.10 puntos, 74.10 puntos y 24.10 puntos,

respectivamente. Al respecto, el artículo 1 de la normativa que regula los concursos expresa lo siguiente: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos indicados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con las excepciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, así como establecer la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y el nivel en que los aspirantes satisfacen o superan los requisitos mínimos exigidos para el cargo, con el fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento.”

Asimismo, el artículo 4 numeral 3 del Reglamento en comento, establece: “En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes: (...*Omissis*...) 3) La selección se realizará de manera tal que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados, los cuales deberán expresarse en forma de puntuaciones que permitan la jerarquización de los participantes (...).” Por su parte el artículo 31 numeral 9 *ejusdem*, a saber: “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: (...*Omissis*...) 9) Garantizar la confidencialidad, imparcialidad, objetividad, igualdad y transparencia en el desarrollo del concurso (...).”

Conclusiones

Del análisis a las observaciones formuladas, relacionadas con la evaluación del concurso público llevado a cabo durante el año 2008, para la designación del titular de la unidad de auditoría interna Fundación Instituto Carabobeño para la Salud del Estado Carabobo (INSALUD), se apreciaron debilidades de controles e inobservancia del instrumento normativo que rige la materia, así como vicios procedimentales, tales como, la participante que resultó ganadora no cumplía con el requisito de tener 3 años, equivalentes a 36 meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal,

previsto en el numeral 6 del artículo 14 del Reglamento que rige los concursos; la documentación consignada por la dirección de Recursos Humanos de INSALUD, no contenía el acto motivado, mediante el cual la máxima autoridad, convocó al concurso en referencia, tal como lo señala el artículo 6 del reglamento aplicable, no obstante, remitió acto motivado de fecha 15-02-2008, relacionado con la revocatoria del concurso anterior, en razón a la Resolución N° 01-00-000001 de fecha 09-01-2008, emitida de la Contraloría General de la República; las evaluaciones no se ajustaron a los criterios establecidos en el Reglamento que regula los concursos, por cuanto se concedió mayor calificación a cursos en el área financiera, gerencial o administrativa con respecto a los cursos en materia de control fiscal o auditoría de estado, se otorgaron puntuaciones no ajustadas a los soportes entregados por los participantes.

Los aspectos antes enunciados, no garantizan la objetividad y transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo ello de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, vigente para la fecha a que se llevó a cabo el concurso objeto de la presente evaluación.

Recomendaciones

Con fundamento en las observaciones del presente informe y dada la importancia de las deficiencias señaladas en el mismo, se considera oportuno que la máxima autoridad de INSALUD, así como los miembros del Jurado Calificador, antes de llevar a cabo un concurso de esta naturaleza, tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Activar mecanismos de supervisión con miras a ejercer una estricta vigilancia sobre el proceso de escogencia y designación de los titulares de las unidades de auditoría interna a los fines de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.
- Establecer adecuados controles internos que per-

mitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades en el referido proceso.

- Fijar lineamientos, a los fines de cerciorarse que antes de proceder a la designación de los auditores internos, se efectúe una evaluación exhaustiva de las credenciales de cada participante, garantizando con ello el cumplimiento de los requisitos mínimos para optar, al concurso, así como descartar a aquellos participantes que no los reúnan. Con la finalidad de que el tiempo dispuesto para el proceso de evaluación sea realmente invertido en concursantes aptos para el cargo. Todo ello en aras de la transparencia, objetividad y credibilidad que debe enmarcar la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).

GOBERNACIÓN

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL INTERNO

La Gobernación del Estado Carabobo es la rama ejecutiva del Poder Público Estatal, a la cual le corresponde ejercer la suprema dirección, coordinación y control de los Organismos que conforman la Administración Pública Estatal, Central y Descentralizada, según lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución del Estado Carabobo.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis exhaustivo del concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Carabobo, convocado por las máximas autoridades de la citada Gobernación, durante el año 2008.

Observaciones relevantes

Se constató que los documentos contentivos del expediente bajo análisis no se encuentran debidamente

foliados, sobre este particular es de significar que la foliatura tiene por objeto garantizar la seguridad de la incorporación de manera secuencial de todos los documentos. Situación ésta que contraviene los preceptos establecidos en el artículo 12, del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.386 de fecha 23-02-2006, el cual señala lo siguiente: “Por cada concurso convocado el funcionario designado para formalizar las inscripciones formará un expediente en el cual se insertarán en orden cronológico los documentos siguientes: (...*Omissis*...) Los documentos que conforman el expediente deberán constar en original o copia legible debidamente certificada. Cada uno de sus folios se enumerará en forma consecutiva en números y letras. (...)”.

De la norma antes transcrita, se desprende con meridianidad claridad la obligación que le ha sido encomendada al funcionario designado por la máxima autoridad del órgano convocante, ante quien los participantes formalizaran las inscripciones, de insertar en orden cronológico y enumerar en forma consecutiva el expediente del Concurso Público, donde reposan los documentos que se generen hasta que finalicen las inscripciones de los participantes, todo ello con la finalidad de que ese funcionario entregue posteriormente al Jurado Calificador el expediente al vencimiento de las citadas inscripciones, y que sea ese jurado el que continúe con el proceso de Concurso Público hasta la fase de juramentación, para que consecuentemente el Jurado Calificador, remita al área de Recursos Humanos del respectivo ente convocante el expediente del Concurso Público, cuya unidad se encargará de su resguardo por un lapso mínimo de 3 años, de conformidad con lo previsto en el artículo 50, del ya mencionado Reglamento de Concursos.

Lo que va en contra no solo de los principios de honestidad, participación, transparencia y responsabilidad que regulan a la administración pública, consagrados en

el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sino también, contra las condiciones de transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir estos concursos las cuales están señaladas en el artículo 4, numeral 3, del citado Reglamento.

Se evidenció, que 3 de los 6 participantes inscritos en el proceso de Concurso Público para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Carabobo, no poseen experiencia en materia de control fiscal en órganos de control fiscal, por tanto no cumplen con el requisito mínimo establecido en el artículo 14, numeral 6, del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, a saber: (...*Omissis*...) 6) “Poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral, equivalente a treinta y seis (36) meses de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal”.

Asimismo, uno de los 6 participantes inscritos en el proceso de Concurso Público es jubilado de la administración pública, por tanto no cumple con el requisito establecido en el numeral 5, artículo 15 del Reglamento sobre los Concursos, el cual reza: “No podrán participar como aspirantes en los concursos a que se refiere el presente Reglamento quienes: (...*Omissis*...) 5) Sean jubilados de órganos o entidades del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital o Municipal. (...)”.

Por otra parte, uno de los 6 participantes inscritos en el proceso de Concurso Público, ocupa el cargo de jefe de la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Municipal del Municipio Los Guayos en el Estado Carabobo, designado por Concurso Público, contraviniendo lo establecido en el numeral 4, artículo 15 del Reglamento sobre los Concursos, el cual señala: “No podrán participar como aspirantes en los concursos a que se refiere el presente Reglamento quienes: (...*Omissis*...) 4) Desempeñen para el momento de la inscripción funciones como titular de un órgano de control fiscal designado

mediante concurso. (...)”. Determinándose así, que sólo uno de los 6 participantes inscritos sí cumple con todos los requisitos.

Configurándose el contenido del artículo 41 del Reglamento sobre los Concursos, el cual señala: “El Jurado declarará desierto el concurso, cuando ninguno de los participantes alcanzare la puntuación mínima de aprobación, prevista en los artículos 36 al 39 de este Reglamento, según corresponda para cada caso; o cuando en el concurso no hubiere participado un mínimo de dos (2) aspirantes. En tales supuestos el Consejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, según corresponda, convocará a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la declaratoria, observándose las prescripciones establecidas en este Reglamento. Cuando no sea posible designar a los Contralores Distritales y Municipales, o a los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, en los términos del presente Reglamento (...) se convocará a un nuevo concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del presente Reglamento”.

De esta manera, analizados como han sido los currículos vitae con sus respectivos soportes de los 6 ciudadanos que participaron en el proceso de concurso público en referencia, se evidencia que los miembros del jurado calificador evaluaron a una sola aspirante, aun cuando según el análisis elaborado en este informe, es la única aspirante que reúne los requisitos mínimos para optar al cargo de Auditor Interno. Así pues, con base en la interpretación de la norma ut supra trascrita, queda claramente establecido que cuando en el concurso público no exista un mínimo de 2 aspirantes a participar, resulta una causal definitiva para declararlo desierto. Lo que va en contra no sólo de los principios de honestidad, participación, transparencia y responsabilidad que regulan a la administración pública, consagrados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sino también, contra las condiciones de transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir estos concursos las cuales están señaladas en el artículo 4, numeral 3, del citado Reglamento.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que el Concurso celebrado para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Carabobo, presentó fallas en cuanto a la aplicación del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, toda vez que, el citado expediente en estudio no se encuentra ordenado, es decir, que los folios que lo conforman no fueron insertados en orden a este Organismo Superior de Control. En ese mismo orden de ideas, es necesario señalar que existe documentación inserta en el cuerpo del expediente en cuestión, sin la foliatura correspondiente. Asimismo, el jurado calificador en virtud de haber rechazado a 5 de los 6 participantes inscritos por cuanto los mismos no reunían los requisitos establecidos en el artículo 14, debió haber declarado desierto el procedimiento visto que sólo existía un participante a la titularidad del cargo. Tales situaciones no garantizaron la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el instrumento normativo en estudio.

Recomendaciones

Con fundamento en las observaciones del presente informe y dada la importancia de las deficiencias señaladas en el mismo, se considera oportuno que la máxima autoridad de la Gobernación del Estado Carabobo, así como los miembros del Jurado Calificador, antes de llevar a cabo un concurso de esta naturaleza, tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

- El expediente de Concurso deberá estar conformado con toda la documentación exigida por el Reglamento y deberá estar debidamente enumerado de forma consecutiva en números y letras en cada uno de sus folios.
- Efectuar una evaluación exhaustiva a las credenciales de cada uno de los participantes inscritos y

verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para participar en el concurso, previstos en el artículo 14 del Reglamento sobre los Concursos Públicos vigente, así como descartar a aquellos participantes quienes no los reúnan, y declarar desierto el procedimiento cuando en el mismo no exista un mínimo de 2 aspirantes, todo a los fines de garantizar la transparencia, objetividad y credibilidad que debe enmarcar la designación de los Auditores Internos de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados.

MUNICIPIO SAN DIEGO

ALCALDÍA-UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI)

OPERACIONES Y RECURSOS ADMINISTRADOS POR ENTES DESCENTRALIZADOS

La Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la alcaldía municipal de San Diego, se creó según la ordenanza de reforma parcial de la ordenanza de la rama ejecutiva del municipio San Diego del estado Carabobo de fecha 12-12-2006, (Gaceta Municipal N° 769 de fecha 20-12-2006), con la finalidad de realizar un examen *a posteriori*, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras en la dependencia sujeta a control, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, salvaguardando los recursos patrimoniales de la alcaldía, promoviendo la eficiencia, economía y calidad de sus operaciones.

El Instituto Autónomo Municipal de Vialidad de San Diego (VIALSANDI-I.A.M), tiene como actividad principal desarrollar, mejorar y preservar el patrimonio vial municipal, así como la organización, coordinación y control del tránsito y transporte.

La Fundación para el Mantenimiento Urbano y Conservación del Municipio San Diego (FUMCOSANDI), tiene como actividad principal el desarrollo de una gestión moderna de mantenimiento urbano, conservación ambiental y mejoramiento de la calidad de vida

El Instituto Autónomo Municipal Policía de San Diego (IAMPOSAND), tiene como actividad principal, garantizar la seguridad de las personas y bienes, así como velar por el mantenimiento de la moralidad, salubridad, turismo, defensa del ambiente, tránsito y orden público.

Para el Instituto Autónomo Municipal del Deporte San Diego (IAMDESANDI), su actividad principal es desarrollar servicios de deporte recreativo y actividades físicas para la salud, dirigidas a toda la comunidad, así como hacer la detección inicial de los talentos deportivos en el Municipio.

En la Fundación Salud Para Todos, su actividad principal está dirigida a la prevención y disminución de enfermedades a través de la atención primaria de la salud.

La Fundación San Diego Para los Niños, tiene como actividad principal, la elaboración, promoción, y ejecución de proyectos relacionados con la creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de hogares de cuidado diario para niños, así como programas de asistencia social a la familia de escasos recursos.

La Fundación Cuerpo de Bomberos y de Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio San Diego, cuya actividad principal es la previsión de riesgos, prevención, protección, combate, extinción de incendios y otros siniestros, e investigar el origen o causas de los mismos, así como también, la atención de emergencia pre-hospitalaria, servicios de rescate y salvamento.

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CMDNNA) y Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (FMPNNA). El CMDNNA tienen como actividad principal, garantizar los derechos colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes y ejercer funciones deliberantes, contraloras y consultivas. El FMPNNA tiene como actividad principal financiar entidades de atención y programas de protección de niños, niñas y adolescentes sin fines de lucro debidamente inscritos en el registro llevado por el referido Consejo.

Alcance y objetivo de la actuación

El análisis se orientó a la evaluación de los documentos relativos a la estructura organizativa, recurso humano, número, tipo de operaciones y monto de los recursos administrados de cada uno de los 8 entes descentralizados adscritos a la Alcaldía del municipio San Diego del estado Carabobo, así como de la UAI de la referida Alcaldía, de los ejercicios fiscales 2008 al 2009, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 26, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, en concordancia con el artículo 48, del Reglamento de la citada Ley, (Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12-08-2009).

Observaciones relevantes

La UAI, cuenta con un manual de normas y procedimientos aprobado por la máxima autoridad jerárquica, en noviembre de 2009 y, un manual descriptivo de cargos. En cuanto al recurso humano, es de señalar que cuenta con una plantilla de 9 funcionarios a saber; un Auditor Interno, un Jefe de Determinación de Responsabilidades, un Jefe de Control de Gestión, un Jefe de Unidad de Control Posterior, 4 Auditores III y una Secretaria.

El órgano de control fiscal interno de la Alcaldía de San Diego, ejecuta un Plan Operativo Anual (POA), avocado a la realización de auditorías administrativas, de gestión, financieras, control perceptivo de los bienes y servicios, memoria y cuenta de la Alcaldía, seguimiento de obras, evaluación, revisiones de acta de entrega de los funcionarios, inspecciones físicas de obras y servicios. En tal sentido, se pudo constatar que la UAI durante el año 2008 realizó 4 informes de auditoría, y durante el año 2009 ejecutó 25 informes de auditoría; por otra parte, durante el período objeto de estudio, no inició procedimiento para la Potestad Investigativa y la Determinación de Responsabilidades.

En la estructura organizativa se constató que los entes VIALSANDI, I.A.M., FUMCOSANDI, IAMPOSAND, IAMDESANDI,

Fundación Salud para Todos, Fundación San Diego Para los Niños, Fundación Cuerpo de Bomberos y Administración de Emergencia de Carácter Civil; cuentan con niveles de apoyo (administración, personal, presupuesto y contabilidad), así como distintos niveles de especialización, según el objeto de cada uno, adicionalmente, manejan normativas internas, que regulan el funcionamiento de sus procesos administrativos y de personal. En cuanto al CMDNNA, es de indicar que su estructura cuenta, con una máxima autoridad conformada por la Junta Directiva, un Director Ejecutivo, un Administrador, un Analista y una Secretaria.

En los ejercicios 2008 al 2009, los Institutos y Fundaciones adscritos a la Alcaldía del Municipio San Diego, para el cumplimiento de su POA cuentan con el recurso humano según detalle:

**CUADRO N° 1
EMPLEADOS ADSCRITOS POR AÑO**

ENTE	AÑO 2008	AÑO 2009
Instituto Autónomo Municipal de Vialidad	33	33
Fundación para el Mantenimiento. Urbano y Conservación	28	28
Instituto Autónomo Municipal Policía	182	213
Instituto Autónomo Municipal del Deporte	53	53
Fundación Salud para Todos	88	88
Fundación San Diego Para los Niños	10	10
Fundación Cuerpo de Bomberos	21	21
Consejo Municipal de Derechos de Niños y Niñas y Adolescentes (CMDNNA)	5	5

Fuente: Gaceta Municipal e informes suministrados por los entes descentralizados. (SIGECOF)

Tipo de Operaciones: VIALSANDI-I.A.M, dentro de las operaciones realizadas se pueden mencionar: planificar y coordinar la demarcación, señalización vertical y horizontal en la infraestructura vial y peatonal municipal, realizar la revisión anual de unidades de transporte público modalidad taxi y por puesto, planificación y formulación de proyectos de obras, mantenimiento preventivo y correctivo de la red

de semáforos operativos en niveles adecuados de funcionamiento. De acuerdo al Plan Operativo Anual (POA) en el período 2008-2009 se formularon 5 y 8 metas respectivamente, las cuales fueron ejecutadas en su totalidad lo que representa el 100% del total programado.

FUMCOSANDI realizó, las siguientes operaciones: limpieza de sistema de drenajes y colectores de aguas negras, y pozos sépticos, limpieza de áreas verdes, rehabilitación y mejoras de áreas públicas, atender a las solicitudes de la comunidad de mantenimiento de alumbrado de calles, avenidas, parques, plazas, pasarelas, canchas y áreas públicas del municipio, ejecutar plantaciones de especies ornamentales y arbóreas en diferentes sectores, atender y comprometer a citados en afectación ilegal de recursos naturales.

IAMPOSAND, entre las operaciones relevantes, realizadas durante el lapso sujeto a evaluación se encuentran: verificación de ciudadanos, vehículos, motos, operativos especiales y llamados de atención. Del análisis realizado al POA de IAMPOSAND en el período 2008-2009 se evidencia que las metas fueron ejecutadas por encima de las programadas.

IAMDESANDI, efectuó, las siguientes operaciones: asistencia deportiva a niños, niñas adolescentes y adultos en los centros de iniciación deportiva, apoyo a los juegos deportivos escolares municipales, desarrollo de eventos deportivos y recreativos, evaluación e intercambio deportivo de los centros de iniciación deportiva. De acuerdo al POA en el período 2008-2009, ejecutó 3 metas, lo que representa 100% de los programas.

La Fundación Salud para Todos, realizó: medicina comunitaria, planificación familiar, atención a la embarazada, traslados de pacientes, atención pediátrica, atención al adulto, despistaje de hipertensión arterial y tratamientos aplicados. Del análisis realizado al POA en el período 2008-2009, se evidenció que cumplió con el 100% de las metas programadas.

Fundación San Diego para los Niños, realizó: elaboración, promoción, ejecución de proyectos relacionados

con la creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de hogares de cuidado diario para niños, así como programas de asistencia social a la familia de escasos recursos, igualmente promover la creación de programas para niños y adolescentes, asimismo ejerciendo funciones como núcleo esencial de la sociedad y de manera especial en labores orientadas a la madre y los ancianos, ejecutó en el período 2008-2009, 7 y 6 operaciones respectivamente, lo cual representa el 100% de las metas programadas.

La Fundación Cuerpo de Bomberos y Administración de Emergencia de Carácter Civil, ejecutó: inspección de prevención y análisis de riesgo, revisión de proyectos de prevención y protección contra incendios, guardias de seguridad y prevención, fumigación, abastecimientos de agua, revisión de planes de emergencias, investigación de siniestros, gestión de riesgo, operativos de inspección y revisión de permisología. La Fundación planificó en el período 2008, 10 operaciones de las cuales 5 fueron sobrestimadas de las metas programadas, y en el período 2009, efectuó 6 operaciones que representan el 100% de las metas programadas.

De las actividades realizadas por el CMDNNA durante el período evaluado mencionamos la difusión de los derechos y deberes de los niños y adolescentes cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), Gaceta Oficial N° 5.859 Extraordinario de fecha 10-12-2007, mediante visitas y seguimientos a instituciones públicas y privadas. Y en relación a las operaciones ejecutadas por el FMPNNA en el período 2008-2009, mencionamos 2 financiamientos a través de convenios para las Unidades de Atención que ejecutan el Programa Abrigo, para atender niños de 3 a 12 años y otro para niños de 12 a 17 años, asimismo, desarrollaron distintos programas de apoyo y orientación familiar para brindar atención psicológica legal y social a niños, niñas y adolescentes, padres representantes, responsables y otros. Se fomentó programas de formación sobre procedimientos administrativos disciplinarios educativos, programa de formación y capacitación en la educación afectivo sexual, prevención del abuso sexual infante juvenil y

promoción del buen trato, embarazo precoz, así como el financiamiento de programa educativo sobre el derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar. Se detallan recursos financieros asignados, durante el período objeto del análisis:

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO ASIGNADO POR AÑO
(Millones de bolívares fuertes)

ENTE	AÑO 2008	AÑO 2009
Instituto Autónomo Municipal de Vialidad	6,51	8,03
Fundación. para el Mantenimiento. Urbano y Conservación	17,50	24,40
Instituto Autónomo Municipal Policía	9,42	13,91
Instituto Autónomo Municipal del Deporte	1,85	2,47
Fundación Salud para Todos	3,46	5,64
Fundación San Diego Para los Niños	10	10
Fundación Cuerpo de Bomberos y Admón. de Emergencia de Carácter Civil	0,95573	1,95
Consejo Municipal de Derechos de Niños y Niñas y Adolescentes (CMDNNA)	0,29421	0,42136

Fuente: Gacetas Municipales e informes suministrados por los entes descentralizados.

Conclusiones

Se considera que, la UAI muestra una estructura organizativa que cumple con las atribuciones que constitucionalmente y legalmente le han sido atribuidas, cuenta con 9 empleados, los cuales manifiestan capacidad técnica y profesional, sin embargo, dicho personal no es suficiente para asumir las funciones de control fiscal de 7 de los Institutos y Fundaciones de esa municipalidad, según su estructura, cantidad, tipo de operaciones y montos de los recursos manejados, aunado a la importancia que éstas revisten, desde el punto de vista social, tales como: tránsito y transporte, mantenimiento urbano, seguridad ciudadana, deporte y salud; lo que amerita la creación de una UAI propia para cada ente, con excepción del CMDNNA, cuya estructura, cantidad, tipo de operaciones y montos de los recursos administrados, no justifica el establecimiento de una UAI propia.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar:

- Fortalecer desde el punto de vista presupuestario y de recurso humano, a la UAI de la Alcaldía del Municipio San Diego del estado Carabobo, para que posteriormente pueda asumir las funciones de control fiscal interno de los entes descentralizados.
- Instar a las máximas autoridades de cada ente descentralizado a establecer su UAI de conformidad con la resolución N° 01-00-000095 de fecha 07-05-2007,

(Gaceta Oficial N° 38.680 de fecha 10-05-2007) y en lo dispuesto en el artículo 19, del Reglamento de la LOCGRSNCF, así como efectuar el llamado a concurso público para la selección de su titular en atención a lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.